



| |
|---|
| SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL |
| 01/03/2017 |
| EIXIDA NÚM. 05526 |

Ayuntamiento de Elche
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de Baix, 1
Elche - 03202 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1612987
=====

Gabinete de Alcaldía

Urbanismo. Infracciones urbanísticas. Expte.: 3006/2016. ps/ca

Asunto: Falta de respuesta a escritos sobre expediente restauración legalidad urbanística en Hotel de Arenales del Sol

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) manifiesta que, mediante escritos presentados con fecha 5 de abril y 10 de agosto de 2016, ha ejercido la acción pública en materia urbanística por la realización de obras ilegales en el Hotel de Arenales del Sol, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Por su parte, el Ayuntamiento de Elche nos remite un informe en el que nos detalla las distintas actuaciones realizadas en el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, entre ellas, las siguientes:

“(...) dicha resolución se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 2016 y se encuentra pendiente de notificar a los interesados en el expediente. Asimismo, mediante la citada resolución se le ordena la suspensión inmediata de los actos de edificación o uso del suelo objeto del expediente y se requiere a los interesados para que en un plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, soliciten la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda o, en su caso, ajusten las obras a la autorización urbanística concedida. Una vez reciba la notificación por parte de los interesados en el expediente de restauración de la legalidad urbanística referido, se procederá a comunicar al autor de la queja, en su calidad de denunciante, la incoación del citado expediente (...)”.

En la fase de alegaciones al referido informe, el autor de la queja efectúa las siguientes consideraciones:

“(...) a pesar del oficio del Ayuntamiento de Elche, hasta la fecha no ha facilitado el acceso, consulta y visualización del expediente de disciplina urbanística (...) ni tampoco se ha facilitado copia de los informes técnicos, ni el acta levantada por los servicios técnicos municipales (...) se interesa

| | | |
|--|--------------------------------------|------------------|
| La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com | | |
| Código de validación: ***** | Fecha de registro: 01/03/2017 | Página: 1 |
| C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es | | |

que se reitere a los responsables del Ayuntamiento de Elche que, sin más excusa ni dilación, faciliten el acceso al expediente administrativo, que se viene solicitando de forma infructuosa desde el mes de abril del año pasado (...)"

Llegados a este punto, hay que recordar que el artículo 2.3.c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Protección del Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) establece que las competencias se ejercerán garantizando la información y participación ciudadana en los procesos territoriales y urbanísticos.

El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, reconoce los siguientes derechos urbanísticos a los ciudadanos:

- Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.
- Ser informados por la Administración competente, de forma completa, por escrito y en plazo razonable, del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.
- Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.
- Ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

El Tribunal Supremo tiene dicho que, en las materias donde se reconoce acción pública <<hay que admitir que si se reconoce a la totalidad de los ciudadanos la acción pública para exigir el cumplimiento de la legalidad en dichas materias sin exigirles legitimación alguna, no puede privárseles de los medios necesarios, como es el acceso a la información, aunque no promuevan ni se personen en el procedimiento, ya que de lo contrario se desvirtuaría su finalidad>> (SSTS, Sala 3ª, Sección 5ª, de 11 de octubre de 1994 y 12 de abril de 2012).

El Tribunal Supremo nos recuerda que <<la acción pública no sólo se ejercita formulando el recurso contencioso-administrativo sino también cuando se ha formulado ante los órganos administrativos la exigencia del restablecimiento de la legalidad

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 01/03/2017

Página: 2

conculcada, e incluso antes, por la mera petición de datos para poder ejercitar con pleno conocimiento la acción pública, en el caso de que la Administración se haya resistido a facilitarlos>> (STS, Sala 3ª, Sección 5ª, de 11 de julio de 2006).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Ayuntamiento de Elche que facilite al autor de la queja la información solicitada para ejercer de forma adecuada la acción pública existente en materia urbanística.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana